



para el fin y efecto que contiene dho. Auto, y que enterados todos los dichos. Respondieron estaban prontos a asistir en Sala Capitular por ra ella, y lo firmen //

Nicolas Siles

Juan de Soria

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
 DE ESPAÑA. SEÑOR DE LAS YSLAS Y CIUDADES DE SIERRA LEONA Y GIBRALTAR.



Decreto. En la villa de Logroño en Catena de años. Mes de Mayo. Año mill
 setenta y cinquenta y seis años, los señores D. Melchor de Soria
 y Juan de Loica villa Alcaldes ordinarios, Antonio Perez, y Sines
 Guerrero Thomas Roldanes, concejo Justicia y Rexim. de ella, con
 doct. Sebastian Perez su Procurador Sindico General, estando juntos
 en su Sala Capitular como lo es de uso y Costumbre, para tratar
 y conferir las Causas tocantes y pertenecientes ael Servicio de
 Ambas Magestades, vien y otitadas desta Republica, y en fuerza de la
 Ley que antez deo, abiendoles echo presente por mi el Infante
 exipito de, el Despacho Requinitorio librado por la Real Justicia
 de la villa de Molina, a efecto de citar a Justam. General, en su Juris
 dición, para los repartimientos de los Santos de la Arqueia propia
 desta villa, con lo demas que en el se expresa, oido y entendido por
 sus Mercedos. Dixeran que sin embargo de lo que por
 Reales executorias. Copiadas por su Mag. y señores Prudente
 goidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, a favor de
 una y otra villa, sobre, y en razón, del buen uso y Gobierno, de las
 Aguas de dha. Arqueia, previniendo en dhas. Reales executorias lo
 que se debe executar por Ambas, y que estas contribuirán, con los
 puros Santos de dha. Arqueia pagando esta solo la sexta parte
 como dueño que es, en propiedad y posesion de otra tanta de la
 y de dha. Arqueia, y siendo así que por dhas. Reales executorias
 se confiere Jurisdic. Simultanea a una y otra villa, para que en
 cada un año nombre dos Alcaldes de Aguas, cada una el suyo, los que
 les hubieren Jurisdiccion, y se juntaren al ultimo dia de cada Mes
 una vez en dha. villa de Molina, y otra en cada esta de Logroño, ayun
 daz juntos, las Causas, y denunciaciones que subieren echo a quel
 Mes, sobre el quebrantam. de la Real Carta executoria, y sus
 del Agua de la Arqueia, y no conformandose los dhas. Alcaldes
 en el sentenciar las dhas. Causas, se acompañen con el Correfi
 dor, o Alcalde mayor de la Ciudad de Murcia, previniendo tambien
 al Sobriano, y buen uso del Agua de dha. Arqueia ael cargo de ambas
 villas, por medio de ambas villas por medio de sus Guardias, que cada
 una nombre a Carta de cada villa, en cuya conformidad se contra
 viere a dhas. Reales executorias en suponer cada Molina, se expiba
 libo al Sobriano, disposiciones, y forma de repartimientos para los

do
 Habiendo gozado de
 ambas villas no vale //

Juan de Soria